

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO LEY N° 3.472, DE 1980, QUE CREÓ EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

La totalidad de ellas.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; Marcelo Tokman, David Noe, Rodrigo Morales, la señora Jacqueline Saintard y la señorita Natalia González, Asesores de la misma Cartera; José Miguel Zavala, Director de Estudios y Análisis Financieros de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y los señores José Manuel Mena, Gerente General Ejecutivo del Banco Estado; Cristian Aylwin, Administrador del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y Alessandro Bozzo, Jefe de la Unidad de Administración del referido Fondo.

El propósito de la iniciativa consiste en ampliar la capacidad operativa del Fondo de Garantía para pequeños empresarios y perfeccionar su funcionamiento. En efecto, se establece un aporte fiscal de 10 millones de dólares o su equivalente, con el objeto de destinarlos a garantizar financiamientos autorizados. Se flexibiliza la

utilización de compromisos conforme lo establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Se homologan los requisitos exigidos para ser elegible y acceder a la garantía del Fondo. Se aumenta el monto máximo de crédito a exportadores. Se propone la incorporación de operaciones de leasing financiero y otras modalidades de financiamiento a la garantía del Fondo. Se propone otorgar la garantía del Fondo para acceder a financiamientos en moneda extranjera. Se faculta al Fondo para contratar mecanismos de reafianzamiento y de seguro de sus compromisos, con instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las condiciones que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 24 de julio de 2006, señala que el proyecto considera otorgar al mencionado Fondo un aporte fiscal de 10 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, con el objeto de aumentar su patrimonio, permitiendo así garantizar mayores financiamientos. Este gasto se irrogará durante el primer año de aplicación de la ley (2006). El referido aporte se financiará con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los números 2° letra a), por la nueva letra f) que agrega; 4°, letra c), iii; y 5° letra a), de su artículo único. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento el numeral 1); la letra b) del numeral 2), y el numeral 9), excluyendo el numeral 4), letra c), iii, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En el debate de la Comisión intervino el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda, quien explicó primeramente el funcionamiento del Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios (FOGAPE). Señaló que es un fondo estatal administrado por el Banco del Estado de Chile y supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), destinado a garantizar créditos para financiamiento de capital de trabajo y, o proyectos de inversión. Afirmó que los beneficiarios de este fondo son pequeños empresarios que no cuentan con garantías suficientes para acceder a financiamiento en el mercado formal. Puntualizó que la asignación de garantías contempla la intermediación de instituciones financieras fiscalizadas por la SBIF, además de organismos públicos como Indap, Enami, Corfo y Sercotec. Estas instituciones concurren a una licitación pública en la que las ofertas se seleccionan en base a la menor tasa de utilización de la garantía.

Sostuvo que el éxito del FOGAPE lo ha conducido a un nivel de utilización, considerando garantías comprometidas y derechos licitados, equivalente a 9,3 veces su patrimonio, a fines del año pasado, existiendo autorización legal para alcanzar un nivel de utilización máximo de 10 veces, situación que ha llevado a la administración del Fondo

a reducir los fondos disponibles en cada licitación, a partir de diciembre 2004 y a disminuir los plazos de vigencia de las mismas, desde mediados 2005.

Precisó que de acuerdo a un estudio encargado por el FOGAPE a la Universidad de Chile cuyo objetivo central fue evaluar el desempeño de este fondo, desde el punto de vista de la “adicionalidad”, esto es, bajo el criterio que este fondo permite añadir, sumar préstamos a personas que sin esta garantía estatal no hubieran podido acceder a créditos en el sistema financiera formal o bien hubieran podido acceder a préstamos de menor envergadura, se concluye que el FOGAPE tiene un impacto positivo y significativo, tanto en el volumen como en la probabilidad de acceso al crédito en el sistema financiero formal. Así, en el primer punto, el volumen de crédito se vería favorecido en \$ 10 millones, lo que representa un incremento porcentual en el volumen de crédito del orden de 40 puntos y, en segundo lugar, los clientes con FOGAPE tendrían un 14% más de probabilidad de ser clientes del sistema financiero formal.

Por estas razones, estimó que el fondo produce efectos positivos y significativos para ventas y utilidades, las que se verían favorecidas en un 6% y 4%, respectivamente. Todo lo anterior, se traduce en que el programa genera beneficios sociales que superarían los UF 4,5 millones.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, el señor Ministro sostuvo que éste permitiría: a) Ampliar la actual capacidad operativa del Fondo, b) Perfeccionar su funcionamiento, y c) Homogenizar las condiciones de elegibilidad de los pequeños empresarios, haciéndolas más equitativas. Todo lo anterior, significaría, aproximadamente, un 46% más de operaciones garantizadas por el Fondo.

En el análisis de la Comisión diversos señores Diputados efectuaron consultas a los representantes de Ejecutivo y del Banco Estado para clarificar los posibles efectos del proyecto en las áreas de la micro empresa, agricultura tradicional y minería de subsistencia, las cuales fueron respondidas con los resultados del estudio de la Universidad de Chile que demuestran un mayor acceso a los sistemas de financiamiento por los interesados y la propuesta de homogenización de las condiciones de elegibilidad de los pequeños empresarios, haciendo más equitativo el acceso a dicho financiamiento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

Por el numeral 1), se sustituyen en el inciso primero del artículo 1º, las palabras que van entre la expresión “los créditos” y la frase “y el Servicio de Cooperación Técnica”, por la siguiente oración: “, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones

Financieras, en adelante financiamiento o financiamientos, que las instituciones financieras públicas y privadas”.

Por el numeral 2), se modifica el artículo 2° de la siguiente manera:

En la letra a), se agrega, en su inciso primero, a continuación de la actual letra d) y antes del párrafo segundo de dicha letra, la siguiente letra f), pasando el actual párrafo segundo de la letra d), a ser inciso segundo del artículo:

“f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

En la letra b), se agrega el siguiente inciso final:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda establecerá la proporción o parte del aporte fiscal señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de éste que deberá invertirse en el exterior.”.

Por el numeral 5), se modifica el artículo 5°, de la siguiente forma:

En la letra a), se reemplaza su inciso tercero por el siguiente:

“El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

En el numeral 9), se agrega el siguiente artículo 11:

“Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2°.”.

Puestos en votación el numeral 1), las letras a) y b) del numeral 2); la letra a) del numeral 5), y el numeral 9) del artículo único del proyecto, fueron aprobados por 9 votos a favor.

Tratado y acordado en sesión del día 3 de octubre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión